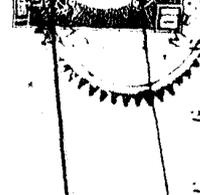
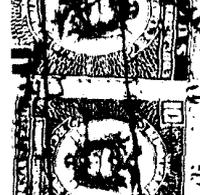
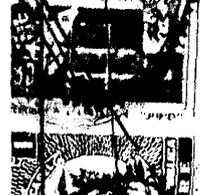
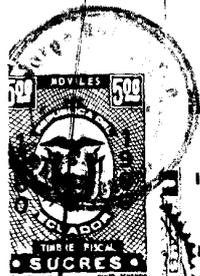
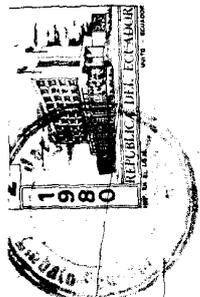


En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día sábado primero de Octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Jorge Ruiz Cobo, Notario público de este cantón y los testigos que suscribirán, comparecen: el señor Galo Cobo Jáuregui, casado, y la señorita Isabel Antonia Jáuregui Barona, soltera, vecinos de este lugar; y los señores Carlos Cobo Jáuregui; Francisco Cobo Jáuregui y Gonzálo Vela Barona, casados, éste último en calidad de representante legal de la sociedad conyugal formada con su esposa señora Hipatia Cobo Jáuregui de Vela, domiciliados en la ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la ampliación de plazo y capital de la Sociedad Comercial a nombre Colectivo "Hermanos Cobo Jáuregui y Compañía", que se contiene en la minuta que me presentan, la cual es del tenor literal siguiente: - "Señor Notario: - Sírvase otorgar en su Registro de Escrituras públicas de Mayor cuantía, una en la que conste la ampliación de plazo y capital de la Sociedad Comercial a nombre Colectivo "Hermanos Cobo Jáuregui y Compañía", de conformidad a la siguiente minuta: - ANTECEDENTES: - Originariamente por escritura pública celebrada ante el señor Notario de este cantón de Ambato, César Cabrera Ribadeneira, el día nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se constituyó la Sociedad Comercial a Nombre Colectivo "Jáuregui y Compañía", la misma que constituida con el objeto de explotar la Industria Harinera, estaba formada por las personas, capital social, forma de aportación, plazo de duración y más estipulaciones necesarias para la perfecta validez y desenvolvimiento de la misma, que constan en dicho acto escritural; el cual se reformó el catorcede Agosto de mil novecientos cuarenta, por



Serie "B"  
217833



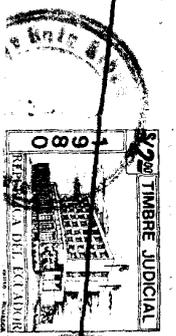
1 escritura celebrada ante el mismo señor Notario antes indicado,  
2 debido a que los socios: Carlos, Francisco y Galo Cobo Jáuregui,  
3 Isabel Antonia Jáuregui Barona y Gonzálo Vela Barona, éste último  
4 en calidad de representante legal de la Sociedad conyugal Vela Ba-  
5 rona - Cobo Jáuregui, compraron el trece de Junio de mil novecien-  
6 tos cuarenta, todas las acciones y derechos que tenían en la So-  
7 ciedad los señores: Alberto, José María, Fausto, Oswaldo y Camilo  
8 Jáuregui Barona, derechos y acciones que representaban el cincuenta  
9 por ciento del capital social.-Las reformas en referencia funda-  
10 mentalmente contemplaron: el cambio del nombre de la Compañía, de  
11 "Jáuregui y Co." a "Hermanos Cobo Jáuregui y Co."; prórroga del pla-  
12 zo de duración por diez años más a partir de esa fecha, aumento de  
13 capital de cien mil sucres, a trescientos noventa mil sucres, cance-  
14 lación del usufructo constituido en la escritura originaria a fa-  
15 vor de los señores: Camilo Ernesto Jáuregui; Francisco Nelson Cobo,  
16 Blanca Barona de Jáuregui y María Jáuregui de Cobo.-Posteriormen-  
17 te a todo esto, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos  
18 cincuenta y uno, por escritura pública otorgada ante el Notario pú-  
19 blico de este cantón, Jorge Ruiz Cobo, se introdujeron nuevas mo-  
20 dificaciones a la Sociedad y entre las cuales, en extracto, se pue-  
21 den anotar las siguientes: ampliación del plazo de duración, por  
22 diez años, o sea hasta el primero de Septiembre del presente año;  
23 y, aumento de capital de trescientos noventa mil sucres a un millón  
24 de sucres.-Se aclara también que, con fecha trece de Febrero de  
25 mil novecientos cuarenta y siete, ante el mismo Notario señor Ruiz  
26 Cobo, la señorita Isabel Antonia Jáuregui Barona, vendió a favor de  
27 los otros socios, todos sus derechos y acciones de la Compañía, re-  
28 servándose para sí los usufructos de dichas acciones, derecho que

1 lo conserva hasta el momento sin ninguna variación.-Cón estos<sup>3</sup>  
2 antecedentes y de conformidad a lo acordado en sesión de Junta  
3 General, celebrada el veinte y nueve de Agosto del presente año,  
4 y a fin de hacer una nueva prórroga de plazo para la duración de  
5 la Compañía, así como para efectuar un nuevo aumento de capital  
6 e introducir algunas modificatorias, para la mejor administración  
7 de la Sociedad, a las escrituras de veinte y siete de Abril de mil  
8 novecientos cincuenta y uno, los comparecientes señores Carlos, Fran-  
9 cisco y Galo Cobo Jáuregui, Gonzálo Vela Barona, en su calidad de  
10 representante legal de la sociedad cónyugal Vela Barona-Cobo Jáu-  
11 requi, y, la señorita Isabel Antonia Jáuregui Barona, ésta última com-  
12 parece únicamente para los efectos de lo que se determinará en es-  
13 te contrato, respecto al derecho de usufructo y sus consecuencias,  
14 de las acciones que vendió con anterioridad, acuerdan las siguien-  
15 tes estipulaciones: -PRIMERA:- Denominación, Domicilio y Prórroga de  
16 Plazo.-Se amplía el plazo de duración de la compañía por diez a-  
17 ños más, a contarse desde el primero de Septiembre de mil novecien-  
18 tos sesenta, la misma que continuará con la denominación de Socie-  
19 dad a Nombre Colectivo "Hermanos Cobo Jáuregui y Compañía", con do-  
20 micilio en la ciudad de Ambato, en la Avenida Miraflores, número  
21 nueve.-El plazo de duración de la sociedad estipulado en esta cláu-  
22 sula, podrá ser ampliado en Junta General, a voluntad unánime o par-  
23 cial de los socios que quisieren continuar perteneciendo a la so-  
24 ciedad, por el tiempo que estipularen.-SEGUNDA:- Integrantes de la  
25 Sociedad.-Siguen perteneciendo a la Sociedad en calidad de socios  
26 capitalistas, los señores Carlos, Francisco y Galo Cobo Jáuregui,  
27 y la Sociedad cónyugal Vela Barona - Cobo Jáuregui, representada  
28 por el señor Gonzálo Vela Barona.-TERCERA:- Objeto y Finalidad:-

1 La Sociedad tiene por objeto y finalidad, dedicarse a la Industria  
2 Marítima en general y a su comercio, en las condiciones y forma  
3 como lo ha venido haciendo hasta hoy y desde la fecha de su cons-  
4 titución.-Cuarta:-Aumento de capital:-El monto del capital Social  
5 que por escritura pública, de veintisiete de Abril de mil novecien-  
6 tos cincuenta y uno, se lo fijó en un millón de sucres, se aumenta  
7 en QUINIENTOS MIL SUCRES más, o sea que en total es actualmente el  
8 de un millón quinientos mil sucres; incremento de capital que se lo  
9 hace por partes iguales entre los accionistas que lo pagan en su  
10 integridad al momento.-QUINTA:-Repartición del capital:-El Capital  
11 pagado de la Compañía, se reparte para cada uno de los socios accio-  
12 nistas, en la siguiente forma: Carlos Cobo Jáuregui, trescientos se-  
13 tenta y cinco mil sucres; Francisco Cobo Jáuregui, trescientos se-  
14 tenta y cinco mil sucres; Galo Cobo Jáuregui, trescientos setenta y  
15 cinco mil sucres; y, Sociedad Cónyugal Vela Barona - Cobo Jáuregui,  
16 trescientos setenta y cinco mil sucres, que suman un total de un  
17 millón quinientos mil sucres.-Sexta:-Usufructo:-De conformidad a lo  
18 que se ha dicho en los antecedentes de esta minuta, se declara que,  
19 se sigue respetando el derecho de usufructo a favor de la señorita  
20 Isabel Antonia Jáuregui Barona, en las acciones que vendió a los  
21 otros accionistas en la fecha anteriormente indicada.-Por esta ra-  
22 zón se le concede a la usufructuaria el derecho a voz y voto en  
23 las Juntas Generales.-Fallecida la usufructuaria, desaparecerá es-  
24 ta limitación de dominio y se consolidará automáticamente la pro-  
25 piedad plena con las consiguientes consecuencias.-SEPTIMA:-Venta  
26 de acciones y derechos:-Para el caso de que cualquiera de los so-  
27 cios, deseara separarse de la sociedad y vender sus acciones, éste  
28 se obliga a dar aviso por escrito de este particular a la Geren-



serie BB  
217834



cia, a fin de que esta ofrezca a su nombre en venta dichas acciones y derechos, a los otros accionistas. - Si estos no desearan comprar, entonces podrá vender a cualquier otra persona. - OCTAVA: - Organización de la Sociedad: - Serán organos directivos y administrativos de la Sociedad: La Junta General y la Gerencia, con las atribuciones y deberes que se determinan a continuación. - Novena: - De la Junta General: - La Junta General estará compuesta por la totalidad de los socios, la usufructuaria o sus respectivos representantes, en este último caso, la representación se comprobará mediante carta autógrafa dirigida al Gerente General. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente, cuando la Gerencia por sí o por pedido, <sup>expreso</sup> de uno o más socios, así lo dispusiere. - Las citaciones se harán por escrito, indicado el asunto o asuntos a tratarse. <sup>7</sup> Estará presidida por el Gerente General, actuando como secretario Ad - Hoc, la persona que la Junta en ese momento designe. - Para que haya cuorum, se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de los socios, de otra manera no podrá constituirse. - DECIMA: - Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar los balances que presente la Gerencia y los repartos de utilidades; b) Acordar la ampliación del capital y la prórroga del plazo para la existencia de la sociedad; c) Nombrar Gerente General. y, d) Acordar la disolución de la sociedad. - ONCE: - De la Gerencia: - Para ser Gerente General, es indispensable tener la categoría de socio. - Será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Doce: - Atribuciones y deberes de la Gerencia: - El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir

1 la marcha administrativa de la Sociedad, c) Nombrar y remover em-  
2 pleados y obreros; d) Pagar las deudas y cobrar los créditos de la  
3 Sociedad; e) Girar cheques, aceptar, librar y endozar letras de cam-  
4 bio y pagarés; f) Adquirir, hipotecar y arrendar inmuebles y en ge-  
5 neral, hacer todo aquéllo que se considere conveniente para la con-  
6 secución del bien social; g) Designar al socio que deba sustituir-  
7 lo en caso de ausencia o enfermedad, mediante delegación escrita;  
8 h) Presentar balances semestrales y proceder a la distribución de  
9 utilidades, en la forma que se señala más adelante. -TRECE: -Reparti-  
10 ción de Utilidades: -Una vez que se haya determinado la utilidad  
11 líquida, después de deducidos: gastos, costos e impuestos, estos últi-  
12 mos correspondientes tanto a la sociedad como particularmente a  
13 los socios estos y la usufructuaria tendrán derecho a que se ha-  
14 ga la repartición de utilidades, las que serán acreditadas a sus  
15 respectivas cuentas personales, de conformidad a las siguientes ali-  
16 cuotas: para cada uno de los socios, el diecisiete y medio por cien-  
17 to, y para la usufructuaria, el treinta por ciento. -Estas utilida-  
18 des no podrán ser retiradas por los socios sino después de que ha-  
19 ya transcurrido un mes, desde la aprobación de los balances. -En el  
20 caso de que se registraren pérdidas, en el ejercicio económico de  
21 cualquier semestre, éstas serán debitadas proporcionalmente, de acuer-  
22 do a las mismas alicuotas, de sus cuentas personales, con el fin de  
23 compensarlas en lo posterior con balances que rindieren utilidades;  
24 en este acuerdo se entiende incluida también la usufructuaria. -Se  
25 aclara también que, para el caso de que, por fallecimiento de un so-  
26 cio, entre a formar parte de la sociedad la sucesión, para ella se  
27 mantendrá una cuenta especial, a la cual se acreditará las utilida-  
28 des globalmente, para que a su vez, ellos efectúen las respectivas dis-

1 tribuciones entre sí.-CATORCE:-Terminación de la Sociedad:-Antes  
 2 del vencimiento del plazo, la Sociedad no se disolverá, sino por  
 3 voluntad unánime de las partes, en igual caso, si dentro de este  
 4 nuevo plazo de duración de la misma, falleciere uno de los socios,  
 5 esto no será causa para su terminación, pues para tal evento, la su-  
 6 cesión será considerada como socio, con el monto de capital que  
 7 correspondía al <sup>fallecido</sup> fallecido, debiendo estar representada en la Junta  
 8 General por la persona que de entre los herederos elijan.-QUIN-  
 9 ce:-La Sociedad reconoce como suyos todos los créditos existentes  
 10 y legalmente adquiridos hasta el momento de la suscripción e ins-  
 11 cripción de la presente escritura de prórroga de la Sociedad.-DIE-  
 12 CISEIS:-Se prohíbe terminantemente a los socios, garantizar a ter-  
 13 ceras personas, operaciones mercantiles, comerciales, civiles y de  
 14 cualquier orden con bienes de la sociedad, cualquiera que fuera su  
 15 cuantía.-DIECISIETE:-Por esta ocasión y de acuerdo con lo resuel-  
 16 to en sesión de Junta General, de veinte y nueve de Agosto último,  
 17 se designa para Gerente General de la Sociedad, por el periodo de  
 18 dos años, a partir del primero de Septiembre de este año, al señor  
 19 Galo Cobo Jáuregui.-Ud. señor Notario; se servirá agregar todas las  
 20 demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este contra-  
 21 to.-Hasta aquí la minuta en la cual se ratifican y aprueban los  
 22 otorgantes, y quedando facultados cualquiera de éstos para hacer  
 23 inscribir esta escritura en el libro Respectivo de la Oficina del  
 24 Registrador de la Propiedad de este cantón, previa las formalida-  
 25 des legales.-Que están pagados los impuestos vigentes, previos al  
 26 otorgamiento de esta escritura, según consta de los respectivos com-  
 27 probantes que se agregan para su constancia.-En su testimonio, así  
 28 lo otorgan y firman con los testigos instrumentales señores: Car-



erie BB  
217835



1 los Mantilla, Francisco Sánchez y Rafael López Naranjo, mayores de edad,  
2 vecinos de este lugar e idóneos.-Yo, el Notario, digo: que cumplí a  
3 la letra, todas las prescripciones de la ley, previamente al otorga-  
4 miento de una escritura, y doy fé: que conozco a los señores otor-  
5 gantes, y a los testigos; y que el presente instrumento lo leí in-  
6 tegramente, a aquéllos a presencia de éstos, -lo cual y la suscripción  
7 de todos los que intervenimos en él se verificó en un solo acto.-  
8 La cuantía queda fijada en QUINIENTOS MIL SUCRES.-Los otorgantes  
9 me presentaron sus Cédulas Orientalistas y los certificados de  
10 votación.-A. Cobo J.-Galo Cobo J.-F. Cobo J.-G. Vela B.-Isabel  
11 A. Jáuregui.-Carlos A. Mantilla.-Francisco Sánchez H.-R. López N.-  
12 El Notario, Jorge A. Ruiz Cobo.-Enmendado-compraron-personales-Va-  
13 le.-Rayado-socio.-No Vale.-Entrelineas-expreso.-Vale.-

14  
15  
16 Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero esta primera copia, en  
17 la misma fecha y lugar de su otorgamiento.



18  
19  
20 *[Handwritten signature]*

21 Queda inscrito con esta fecha la presente escritura y la  
22 Sentencia probatoria de ella, en el Registro Mercantil  
23 bajo el número treinta y dos (32) y se hará según  
24 el número de inscripción de la Constitución, por su  
25 número de Capital. Ambato, Noviembre 15 del 1960.

26  
27 a Registradora de la Propiedad.

28 *[Handwritten signature]*  
Dra. M. PIEDAD SANTANA C.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.  
DNI

1 ROSCOPIA DE LA COPIA EMITIDA POR EL NOTARIO JORGE RUIZ COBO Y  
 2 QUE DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU MATRIZ-ORIGINAL LA SELLO Y  
 3 FIRMO EN AMBATO A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

4

8

0

1

2

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



*[Large handwritten scribble and signature covering lines 4-8]*